DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 1990

por la que se reconoce que la producción de determinados vinos de calidad producidos en regiones determinadas, debido a las características cualitativas de dichos vinos, es ampliamente inferior a la demanda

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(90/473/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1325/90 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 822/87, queda prohibida toda nueva plantación de vid hasta el 31 de agosto de 1996; que dicha disposición prevé, sin embargo, que los Estados miembros podrán, para la campaña vitícola de 1990/91, conceder autorizaciones de nuevas plantaciones para aquellos vcprd respecto de los cuales la Comisión haya reconocido que la producción, debido a sus características cualitativas, es ampliamente inferior a la demada;

Considerando que el Gobierno italiano, el 15 de diciembre de 1989 y el 25 de mayo de 1990 ha presentado solicitudes de aplicación de dicha disposición en lo que se refiere a determinados vcprd;

Considerando que el examen de tales solicitudes permite comprobar que dichos vcprd cumplen las condiciones requeridas en la medida en que, para el conjunto de los vcprd producidos en una misma región, las superficies destinadas a su producción no aumentan por encima de los límites previstos por el Gobierno italiano;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los vcprd que figuran en el Anexo reúnen las condiciones previstas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 822/87, respetando, para el conjunto de los vcprd de una misma región, el aumento de superficie que figura en el mismo Anexo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana. .

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
[2] DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 19.

ANEXO

Vcprd	Superficies *(en hectáreas)*
ITALIA	
Emilia-Romagna	
Colli piacentini	168,3394
Colli di Parma	23,0840
Friuli-Venezia Giulia	
Aquileia	64,4779
Carso	7,5925
Colli orientali del Friuli	135,6215
Collio	76,7979
Grave del Friuli	401,0593
Isonzo	94,0883
Latisania	8,9480
Lison-Pramaggiore	1,2740
Umbria	
Orvieto Orvieto classico	367,5574
Sagrantino di Montefalco	27,70
Sardegna	
Vermentino di Sardegna	395,5580
Cannonau di Sardegna	125,7800
Carignano del Sulcis	37,3600
Trento	
Trentino	173,2719
Teroldego Rotaliano	9,0903
Lombardia	
Lugana bianco	38,8841
Francia corta	124,9630
Lazio	
Frascati	14,9200
Velletri	13,6470
Marino	3,6980
Zagarolo	0,4080
Colli Albani	6,0000
Montecompatri Colonna	1,1500
Cerveteri bianco	13,0934
Marche	
Bianchello del Metauro	263,6000
Verdicchio dei Castelli di Jesi	527,1500
Verdicchio di Matelica	117,0620